

**C. Pedro Paul Edmundo Castillo Gómez**

Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social

**Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**

Síndico Municipal

**Lic. Rafael Rodríguez Zúñiga**

Oficial Mayor Administrativo

**Dr. Luis Enrique Hurtado Gomar**

Director de Desarrollo Institucional

**Regidora Ing. Eva Griselda González Castellanos**

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales

**P r e s e n t e .**

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral y Humano y; Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se propone a este Ayuntamiento la aprobación de diversas reformas al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de regular los requisitos para ingresar a laborar como servidor público del Municipio, mediante la presentación del criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” y brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo de violencia; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO N° 444/2023

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de regular los requisitos para ingresar a laborar como servidor público del Municipio, mediante la presentación del criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” y brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo de violencia. Lo anterior en los siguientes términos:

#### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

#### **PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos, la primera como comisión convocante y el resto como colegiadas y con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción V, X y XV, 49, 54, 59, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:



## DICTAMEN

Que tiene como finalidad resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, que tiene por objeto modificar las disposiciones legales necesarias dentro del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el propósito de establecer como requisito para ingresar como servidor público del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, la presentación del criterio denominado “**3 de 3 contra la violencia**”, el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo de violencia, y con ello lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos humanos. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiunos, la Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto realizar una reforma a los marcos normativos municipales con el propósito de institucionalizar el criterio denominado 3 de 3 contra la violencia.

Derivado de la iniciativa presentada y referida en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos bajo acuerdo N° 019/2021.

Que, a 28 de abril del 2023, el **Senado de la República** aprobó “La reforma constitucional 3 de 3 contra la violencia”, en la que en sus artículos 38 y 102 se establece que las personas que hayan sido sentenciadas por actos de violencia de género no podrán ser registradas como candidatas ni podrán ser nombradas para empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Recientemente, el pasado 04 de julio del presente año, el **Congreso del Estado de Jalisco**, aprobó la reforma a la Constitución Local en la que también se institucionaliza la aplicación del criterio constitucional 3 de 3 contra la violencia, cumpliendo así con la validez del 100% de las entidades federativas con el acatamiento del 3 de 3 contra la violencia.

Manifestado lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos, con las facultades establecidas en el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Atender y establecer mecanismos para erradicar la violencia en todas sus modalidades es una responsabilidad social, sin embargo, como autoridad municipal, es nuestra obligación el establecer los mecanismos necesarios para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana se estima que el 9% de los hogares en México han experimentado alguna situación de violencia familiar, pues tan solo en el Estado de Jalisco en lo que va del año y hasta el pasado 30 de septiembre se cuenta con 9, 510 carpetas de investigación<sup>1</sup> y a nivel nacional son 192,746, posicionándose en el lugar número 3, como uno de los delitos con mayor reincidencia.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/621>

<sup>2</sup> <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view>



Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, reveló que un aproximado de 1 de cada 3 mujeres sufren violencia de género en México, asimismo se dice que el 66.1% de mujeres mayores de 18 años ha experimentado al menos un tipo de esta violencia<sup>3</sup>.

A su vez, se estima que anualmente se registran más 25,000 denuncias por incumplimiento de pensión alimenticia, causando un agravio directo al desarrollo integral de nuestras niñas y niños.

Señalados los datos anteriores, y con la imprescindible necesidad de incorporar a las agendas legislativas acciones que garanticen el acceso a una vida libre violencia, las legislaturas federales y locales, realizaron las modificaciones a los marcos normativos correspondientes, con el propósito de garantizar que ningún violentador y/o deudor alimentario ocupe un cargo público, creando un precedente histórico para la lucha de los derechos humanos de todas y todos.

Es por lo antes mencionado, que las presente comisiones, proponemos ante este Honorable Ayuntamiento, el establecer mecanismos a nivel municipal que insten a elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, para todos aquellos representantes del Estado a nivel municipal, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia, haciendo énfasis en que el ejercer un cargo como servidor público es de gran importancia, debido a las facultades conferidas, las decisiones que se pueden adoptar, el manejo de los recursos públicos y la proximidad social, es por ello, que desde la esfera de nuestra competencia, jurisdicción y responsabilidad, se debe garantizar la idoneidad de las personas que ocupan cargos públicos, verificando que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten a terceros.

Una vez mencionado lo anterior, y con el propósito de garantizar el "3 de 3 contra la violencia", se proponen las siguientes modificaciones:

**Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco.** Se propone adicionar como requisito para ingresar al servicio público municipal, la suscripción del formato "3 de 3 contra la violencia", quedando de la siguiente manera:

DICE:	SE PROPONE:
<p><b>Artículo 9°.</b> - Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.</p> <p>a).- Tener 16 años cumplidos como mínimo.</p> <p>b). - Presentar acta de nacimiento (copia)</p> <p>c).- Carta de no antecedentes penales vigente.</p> <p>d).- Comprobante de estudios.</p> <p>e).- Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.</p> <p>f).- Comprobante de domicilio.</p> <p>g).- Dos fotografías.</p> <p>h).- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.</p> <p>i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> - Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.</p> <p>a).- Tener 16 años cumplidos como mínimo.</p> <p>b). - Presentar acta de nacimiento (copia)</p> <p>c).- Carta de no antecedentes penales vigente.</p> <p>d).- Comprobante de estudios.</p> <p>e).- Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.</p> <p>f).- Comprobante de domicilio.</p> <p>g).- Dos fotografías.</p> <p>h).- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.</p> <p>i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,</p>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>





Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

j). - Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aun cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.

Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

j). - Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

**k). – Suscripción del formato “3 de 3 contra violencia”, en el que declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:**

**I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**

**II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**

**III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aun cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.

Se propone adicionar en el CAPITULO II. Que refiere a “CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES”, el inciso d) al artículo 72, con el propósito de establecer la obligatoriedad del municipio para prestar de forma permanente capacitación a los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

DICE:	SE PROPONE:
<b>Artículo 72º.-</b> Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente	<b>Artículo 72º.-</b> Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente







cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:

**a).- El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.**

**b).- Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.**

**c).- La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.**

cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:

**a).- El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.**

**b).- Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.**

**c).- La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.**

**d) El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación permanente en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con el objeto de formar, actualizar y/o profesionalizar a los servidores públicos municipales y que estos realicen sus labores con un enfoque transversal de género, inclusión, igualdad y no discriminación.**

Se propone adicionar en el artículo 75 la fracción i) con el propósito de establecer la obligatoriedad de que los servidores públicos municipales notifiquen al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral en caso de encontrarse dentro de un proceso judicial:

DICE:	SE PROPONE:
<b>Artículo 75°.-</b> Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.	<b>Artículo 75°.-</b> Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.







**a).**- Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

**b).**- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, salvo ordenes o permisos especiales dictados por el H. Ayuntamiento o sus representantes.

**c).**- Observar las disposiciones de éste reglamento y cumplir las órdenes de carácter técnico o administrativo que dicte el H. Ayuntamiento por conducto de sus representantes, sin menoscabo de sus derechos.

**d).**- Restituir al H. Ayuntamiento los materiales no usados, cuidar y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo, o dándoles otro uso, si no para el que se les ha encomendado, avisando a sus superiores de los desperfectos que sufren en el servicio, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o fuerza mayor.

**e).**- Presentar al H. Ayuntamiento las constancias de incapacidad, avisos de confirmación y demás documentos que el servicio médico municipal les proporcione.

**f).**- Firmar las actas en caso de accidentes de trabajo en calidad de testigo y proporcionar los datos correspondientes a la comisión permanente de seguridad e higiene del H. Ayuntamiento.

**g).**- Cumplir las órdenes verbales o escritas que con motivo de su trabajo reciban de sus jefes inmediatos, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado en el mejor cumplimiento de las mismas; observarán el orden y disciplina cuando se encuentren en servicio o en el interior del H. Ayuntamiento y sus establecimientos.

**h).**- Asistir a las actividades cívicas señaladas en el calendario previamente aprobado por el Ayuntamiento de cada año, cuya celebración sea en la plaza de armas de esta ciudad, en horario de

**a).** - Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

**b).** - Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, salvo ordenes o permisos especiales dictados por el H. Ayuntamiento o sus representantes.

**c).** - Observar las disposiciones de éste reglamento y cumplir las órdenes de carácter técnico o administrativo que dicte el H. Ayuntamiento por conducto de sus representantes, sin menoscabo de sus derechos.

**d).** - Restituir al H. Ayuntamiento los materiales no usados, cuidar y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo, o dándoles otro uso, si no para el que se les ha encomendado, avisando a sus superiores de los desperfectos que sufren en el servicio, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o fuerza mayor.

**e).** - Presentar al H. Ayuntamiento las constancias de incapacidad, avisos de confirmación y demás documentos que el servicio médico municipal les proporcione.

**f).** - Firmar las actas en caso de accidentes de trabajo en calidad de testigo y proporcionar los datos correspondientes a la comisión permanente de seguridad e higiene del H. Ayuntamiento.

**g).** - Cumplir las órdenes verbales o escritas que con motivo de su trabajo reciban de sus jefes inmediatos, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado en el mejor cumplimiento de las mismas; observarán el orden y disciplina cuando se encuentren en servicio o en el interior del H. Ayuntamiento y sus establecimientos.

**h).**- Asistir a las actividades cívicas señaladas en el calendario previamente aprobado por el Ayuntamiento de cada año, cuya celebración sea en la plaza de armas de esta ciudad, en horario de





labores y en días laborables, disposición que será aplicable únicamente para los Servidores Públicos cuya adscripción sea en alguna de las dependencias contenidas en el edificio de la actual Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia 123, Colonia Centro.

Para el caso de que se le dé el cambio de las instalaciones de la Presidencia Municipal o de las dependencias que actualmente alberga el edificio ubicado en calle Independencia, número 123 de la Colonia Centro de esta ciudad, será obligación de los servidores públicos asistir a las actividades cívicas únicamente cuando así lo determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

labores y en días laborables, disposición que será aplicable únicamente para los Servidores Públicos cuya adscripción sea en alguna de las dependencias contenidas en el edificio de la actual Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia 123, Colonia Centro.

**i).- Informar al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de manera expresa y en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de tener conocimiento sobre la existencia de un procedimiento abierto de carácter administrativo o judicial en materia de violencia de género, violencia doméstica, violencia política y/o deudor alimentario, el cual se encuentre siendo parte en calidad de víctima y/o agresor a fin de que se tomen las consideraciones necesarias que garanticen la seguridad para sí y para terceros, así como la no vulneración de derechos en el entorno donde se desempeñe, prevaleciendo siempre el respeto a los derechos de la(s) víctima(s) y derechos laborales.**

Para el caso de que se le dé el cambio de las instalaciones de la Presidencia Municipal o de las dependencias que actualmente alberga el edificio ubicado en calle Independencia, número 123 de la Colonia Centro de esta ciudad, será obligación de los servidores públicos asistir a las actividades cívicas únicamente cuando así lo determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En este mismo orden de ideas, se propone establecer en el artículo 82 del mismo **Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco** como causal de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, la acreditación de falsedad del 3 de 3 contra la violencia.

DICE:	SE PROPONE:
<p><b>Artículo 82°.</b> - Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:</p> <p>a). - Reincidir en los motivos de suspensión.  b). - Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los ciudadanos, del personal directivo o administrativo, o de sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.  c). - Cometer el servidor público fuera del servicio, contra el personal directivo o</p>	<p><b>Artículo 82°.</b> - Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:</p> <p>a). - Reincidir en los motivos de suspensión.  b). - Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los ciudadanos, del personal directivo o administrativo, o de sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.  c). - Cometer el servidor público fuera del servicio, contra el personal directivo o</p>





administrativo, o de sus familiares, algunos de los actos a que se refiere la fracción B, si son de manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación o contrato de trabajo.

d). - Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción B, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

e). - Ocasionar el servidor público intencionalmente, perjuicios a materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servidor público.

f). - Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, el servidor público la seguridad del edificio donde preste sus servicios o de las personas que se encuentren en él.

g). - Cometer el trabajador público actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

h). - Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.

i). - Alterar o falsificar cualquier tipo de documentos, reportes, facturas.

j). - Sustraer o apropiarse indebidamente de cualquier tipo de herramientas, utilería, equipo mobiliario, objeto, documento o efectivo que pertenezca al Ayuntamiento.

k). - Concurrir el servidor público a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.

l). - Consumir, poseer o proporcionar a cualquier otra persona, gratuita o con remuneración drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias, fármacos y toda clase de medicamentos prohibidos.

m). - Prestar, vender, regalar o de cualquier forma disponer en beneficio propio, de personas extrañas o de otros servidores públicos del equipo, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o que están en disponibilidad

administrativo, o de sus familiares, algunos de los actos a que se refiere la fracción B, si son de manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación o contrato de trabajo.

d). - Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción B, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

e). - Ocasionar el servidor público intencionalmente, perjuicios a materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servidor público.

f). - Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, el servidor público la seguridad del edificio donde preste sus servicios o de las personas que se encuentren en él.

g). - Cometer el trabajador público actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

h). - Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.

i). - Alterar o falsificar cualquier tipo de documentos, reportes, facturas.

j). - Sustraer o apropiarse indebidamente de cualquier tipo de herramientas, utilería, equipo mobiliario, objeto, documento o efectivo que pertenezca al Ayuntamiento.

k). - Concurrir el servidor público a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.

l). - Consumir, poseer o proporcionar a cualquier otra persona, gratuita o con remuneración drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias, fármacos y toda clase de medicamentos prohibidos.

m). - Prestar, vender, regalar o de cualquier forma disponer en beneficio propio, de personas extrañas o de otros servidores públicos del equipo, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o que están en disponibilidad





de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.

n). - Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que esta sea grave.

o). - Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública y,

p). - Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.

n). - Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que esta sea grave.

o). - Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública,

p). - Por no responder a la(s) petición(es) de actualización o renovación de la información de los incisos "c" y "j" del artículo 9 relacionado con los requisitos de ingreso al servicio público municipal.

**q). - Por no informar al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de manera expresa sobre la existencia de un procedimiento abierto de carácter administrativo o judicial en materia de violencia de género, violencia doméstica, violencia política y/o deudor alimentario en el cual se encuentre siendo parte en calidad de agresor, obligación señalada en el inciso "i" del artículo 75.**

**r). - Por acreditarse que el servidor público se encuentra en algunos de los supuestos del criterio "3 de 3 contra la violencia", y**

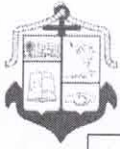
s). - Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Finalmente, se propone adicionar el requerimiento del "3 de 3 contra la violencia" a los servidores públicos municipales, como acción para prevenir la violencia institucional, en el artículo 34 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE:	SE PROPONE:
<p><b>Artículo 34.-</b> Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:</p> <p>I. Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;</p> <p>III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:</p> <p>I. Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;</p> <p>III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que ocupan las</p>





<p>ocupan las mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;</p> <p>IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres; e</p> <p>VI. Identificar conductas discriminatorias en los servidores públicos.</p>	<p>mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;</p> <p>IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres;</p> <p>VI. Identificar conductas discriminatorias en los servidores públicos; y</p> <p><b>VII. La suscripción del “3 de 3 contra la violencia” a los servidores públicos municipales.</b></p>
---	--

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo y 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad imponen a los Estados parte el deber de implementar providencias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:







## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba las modificaciones y adiciones a los artículos 9, 72, 75 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco. Quedando en los siguientes términos:

**Artículo 9º.** - *Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.*

- a). - *Tener 16 años cumplidos como mínimo.*
- b). - *Presentar acta de nacimiento (copia)*
- c). - *Carta de no antecedentes penales vigente.*
- d). - *Comprobante de estudios.*
- e). - *Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.*
- f). - *Comprobante de domicilio.*
- g). - *Dos fotografías.*
- h). - *Solicitud de empleo elaborada con fotografía.*
- i). - *Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.*
- j). - *Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.*
- k). - *Suscripción del formato "3 de 3 contra violencia", en el que declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*
  - I. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
  - II. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
  - III. *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

*Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.*

*No se exige al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aun cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.*

**Artículo 72º.-** *Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:*

- a).- *El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.*
- b).- *Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.*
- c).- *La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.*







d) El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación permanente en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con el objeto de formar, actualizar y/o profesionalizar a los servidores públicos municipales y que estos realicen sus labores con un enfoque transversal de género, inclusión, igualdad y no discriminación.

**Artículo 75°.-** Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.

- a). - Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.
- b). - Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, salvo ordenes o permisos especiales dictados por el H. Ayuntamiento o sus representantes.
- c). - Observar las disposiciones de éste reglamento y cumplir las órdenes de carácter técnico o administrativo que dicte el H. Ayuntamiento por conducto de sus representantes, sin menoscabo de sus derechos.
- d). - Restituir al H. Ayuntamiento los materiales no usados, cuidar y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo, o dándoles otro uso, si no para el que se les ha encomendado, avisando a sus superiores de los desperfectos que sufren en el servicio, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o fuerza mayor.
- e). - Presentar al H. Ayuntamiento las constancias de incapacidad, avisos de confirmación y demás documentos que el servicio médico municipal les proporcione.
- f). - Firmar las actas en caso de accidentes de trabajo en calidad de testigo y proporcionar los datos correspondientes a la comisión permanente de seguridad e higiene del H. Ayuntamiento.
- g). - Cumplir las órdenes verbales o escritas que con motivo de su trabajo reciban de sus jefes inmediatos, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado en el mejor cumplimiento de las mismas; observarán el orden y disciplina cuando se encuentren en servicio o en el interior del H. Ayuntamiento y sus establecimientos.
- h). - Asistir a las actividades cívicas señaladas en el calendario previamente aprobado por el Ayuntamiento de cada año, cuya celebración sea en la plaza de armas de esta ciudad, en horario de labores y en días laborables, disposición que será aplicable únicamente para los Servidores Públicos cuya adscripción sea en alguna de las dependencias contenidas en el edificio de la actual Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia 123, Colonia Centro.
- i). - Informar al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de manera expresa y en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de tener conocimiento sobre la existencia de un procedimiento abierto de carácter administrativo o judicial en materia de violencia de género, violencia doméstica, violencia política y/o deudor alimentario, el cual se encuentre siendo parte en calidad de víctima y/o agresor a fin de que se tomen las consideraciones necesarias que garanticen la seguridad para sí y para terceros, así como la no vulneración de derechos en el entorno donde se desempeñe, prevaleciendo siempre el respeto a los derechos de la(s) víctima(s) y derechos laborales.

Para el caso de que se le dé el cambio de las instalaciones de la Presidencia Municipal o de las dependencias que actualmente alberga el edificio ubicado en calle Independencia, número 123 de la Colonia Centro de esta ciudad, será obligación de los servidores públicos asistir a las actividades cívicas únicamente cuando así lo determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.







**Artículo 82°.** - Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

- a). - Reincidir en los motivos de suspensión.
- b). - Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los ciudadanos, del personal directivo o administrativo, o de sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- c). - Cometer el servidor público fuera del servicio, contra el personal directivo o administrativo, o de sus familiares, algunos de los actos a que se refiere la fracción B, si son de manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación o contrato de trabajo.
- d). - Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción B, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- e). - Ocasionar el servidor público intencionalmente, perjuicios a materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servidor público.
- f). - Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, el servidor público la seguridad del edificio donde preste sus servicios o de las personas que se encuentren en él.
- g). - Cometer el trabajador público actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- h). - Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.
- i). - Alterar o falsificar cualquier tipo de documentos, reportes, facturas.
- j). - Sustraer o apropiarse indebidamente de cualquier tipo de herramientas, utilería, equipo mobiliario, objeto, documento o efectivo que pertenezca al Ayuntamiento.
- k). - Concurrir el servidor público a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- l). - Consumir, poseer o proporcionar a cualquier otra persona, gratuita o con remuneración drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias, fármacos y toda clase de medicamentos prohibidos.
- m). - Prestar, vender, regalar o de cualquier forma disponer en beneficio propio, de personas extrañas o de otros servidores públicos del equipo, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o que están en disponibilidad de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- n). - Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que esta sea grave.
- o). - Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública,
- p). - Por no responder a la(s) petición(es) de actualización o renovación de la información de los incisos "c" y "j" del artículo 9 relacionado con los requisitos de ingreso al servicio público municipal.
- q). - Por no informar al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de manera expresa sobre la existencia de un procedimiento abierto de carácter administrativo o judicial en materia de violencia de género, violencia doméstica, violencia política y/o deudor alimentario en el cual se encuentre siendo parte en calidad de agresor, obligación señalada en el inciso "i" del artículo 75.
- r). - Por acreditarse que el servidor público se encuentra en algunos de los supuestos del criterio "3 de 3 contra la violencia", y
- s). - Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

Transitorio:

ÚNICO: La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.





**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la adición al artículo 34 del **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**. Quedando en los siguientes términos:

**Artículo 34.-** Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

- I. Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;*
- II. Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;*
- III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que ocupan las mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;*
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres;*
- V. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres;*
- VI. Identificar conductas discriminatorias en los servidores públicos; y*
- VII. La suscripción del "3 de 3 contra la violencia" a los servidores públicos municipales.*

Transitorio:

ÚNICO: La presente, adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación sin demora las reformas del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco y del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, por conducto de la Jefatura de Transparencia incluya la modificación aquí aprobada en la página web institucional del municipio.

**QUINTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa y al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para en el ejercicio de sus atribuciones, den cumplimiento a la correcta aplicación del 3 de 3 contra la violencia, en los términos aquí aprobados.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo inmediato anterior, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente. "2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco; a 11 de Julio de 2023. Los C.C. Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) Ing. Eva Griselda González Castellanos. Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Colegiada a Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal. Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Colegiada a Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) LEP. Claudia Alejandra Iñiguez Rivera. Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) Lic. Sara Mosqueda Torres. Regidora Colegiada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo




Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) LEP. María Elena Curiel Preciado. Regidora Colegiada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Mtra. Candelaria Tovar Hernández. Regidora Colegiada a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Prof. Pablo Ruperto Gómez Andrade Regidor Colegiado a la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**

**“2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”  
Puerto Vallarta, Jalisco a 30 de Agosto de 2023.**



**Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes**  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.o.p. Expediente.

**PTO. VALLARTA, JAL**

